

RESOLUCION EXENTA N° 015/ 1218

REF.: Revoca Empadronamiento a la **SALA CUNA Y/O JARDIN INFANTIL "VITAMINA CONCHA Y TORO"**, ubicado en **AV. CONCHA Y TORO N° 702 - 730**, comuna de **PUENTE ALTO**.

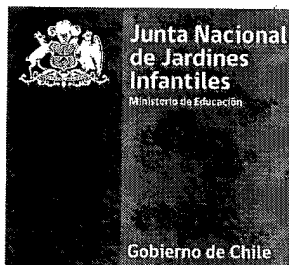
SANTIAGO, 30 JUL. 2014

VISTOS:

La Ley N°17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N°1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley N°17.301; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Supremo N°458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; los Decretos Supremos N°289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N°977, de 1996, todos del Ministerio de Salud; la ley N°19.864, Orgánica Constitucional de Enseñanza, el Decreto Supremo N°375 del 2003, del M. Hacienda; la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 26 de 04 de febrero de 2000 y sus modificaciones, D.F.L. N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, la Resolución Exenta N° 2209 del 23 de Diciembre del 2004, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, otras normas legales aplicables y demás antecedentes tenidos a la vista:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Resolución Exenta N° 2209 del 23 de Diciembre del 2004 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establece normas sobre empadronamiento, vigencia y revocación del empadronamiento para Jardines Infantiles y/o Salas Cunas Particulares.
- 2.- Que, el Artículo 10 del Título III de la Resolución antes señalada, indica que la Junta Nacional de Jardines Infantiles se reserva el derecho a revocar, en cualquier momento el empadronamiento concedido, mediante la dictación de una resolución fundada.
- 3.- Que, mediante la **Resolución Exenta N° 0858 de fecha 30 de Julio de 2013**, la Junta Nacional de Jardines Infantiles otorgó Rol de Empadronamiento N° **1741**, con una duración indefinida a la **SALA CUNA Y/O JARDIN INFANTIL "VITAMINA CONCHA Y TORO"**, ubicado en **AV. CONCHA Y TORO N° 702 - 730**, comuna de **PUENTE ALTO**, ciudad de **SANTIAGO**, de la **REGION METROPOLITANA**, representado legalmente por **ALEJANDRO BASCUÑAN DROPPELMANN, RUT 10.005.726 - 3**, para una capacidad total autorizada de **65 Párvulos**, distribuidos en niveles **Sala Cuna (35 Lactantes) - Medios y Transición (30 Párvulos)**.
- 4.- Que, se realiza visita de fiscalización por reclamo con fecha 17 de Junio de 2014, por Fiscalizadora Srta. Priscilla Collantes Cofré, donde se constató que el establecimiento cuenta con sobre matrícula de 7 lactantes por sobre lo autorizado por JUNJI. Además se constata la falta de personal (1 Educadora de Párvulos y 4 Técnicos en Atención de Párvulos).
- 5.- Que de acuerdo a las exigencias establecidas en la Normativa de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, el establecimiento ha dejado de cumplir las condiciones que sirvieron de base para el otorgamiento del Empadronamiento.



RESUELVO:

REVÓCASE EL EMPADRONAMIENTO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0858 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2013, A LA SALA CUNA Y/O JARDIN INFANTIL "VITAMINA CONCHA Y TORO", CON DIRECCION EN AV. CONCHA Y TORO Nº 702 - 730, COMUNA DE PUENTE ALTO, CIUDAD DE SANTIAGO, REGION METROPOLITANA, POR NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES QUE SIRVIERON DE BASE PARA EL EMPADRONAMIENTO.

Notifíquese y retírese el respectivo Certificado de Empadronamiento **RUE Nº 1741**, que por este acto ha quedado sin efecto.

La presente Resolución, deberá entregarse personalmente al Representante Legal del establecimiento antes indicado, dejando debida constancia de su entrega. En el evento, que por razones fundadas, esta entrega no sea posible realizarla en forma personal, ella se efectuará mediante el envío del documento, por carta certificada dirigida al domicilio que el interesado registra en la respectiva Resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



[Firma manuscrita]
GISEL DEL VILLAR FUENZALIDA
Ejecutiva de Párvulos
Directora Regional Metropolitana (S)

EDF/VBG/PCC/lcv

Distribución

- Establecimiento.
- Vicepresidenta Ejecutiva.
- Fiscalía
- Unidad de Asesoría Jurídica Regional JUNJI.
- Municipio
- Secretaría Ministerial de Salud.
- Dirección del Trabajo.
- Secretaría Ministerial de Educación.
- Sodexo Pass.
- Dirección Regional de Sernac.
- Oficina OIRS Regional de JUNJI.
- Sección de Fiscalización DIRNAC
- Archivo Jardines Particulares.
- Unidad de Fiscalización
- Oficina de Partes. ✓